

## CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

Entre los suscritos a saber, por una parte, **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT: 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C., denominada **UPN**, por la otra, **HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.236.175 de Bucaramanga, conforme al Acuerdo No. 024 del 15 de noviembre de 2023 proferido por el Consejo Directivo, posesionado mediante Acta No.1877 del 13 de diciembre de 2023, facultado por el Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013, actuando en nombre y representación legal de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, en adelante ETITC, reorganizada como Establecimiento Público de Educación Superior del orden nacional y adscrita al Ministerio de Educación Nacional, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 758 de 1988, con carácter de Escuela Tecnológica de acuerdo con lo previsto en la Resolución 7772 de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con registro NIT 860.523.694-6, con domicilio en la Calle 13 No. 16 - 74, Bogotá D.C., en adelante denominada **ETITC**, en adelante las Partes, acordamos celebrar el presente Convenio específico de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 67º consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y formará al colombiano, entre otros, en la práctica del trabajo para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre las entidades públicas, por medio del cual las distintas entidades y poderes del Estado puedan apoyarse para lograr el aseguramiento de su misión institucional con miras a evitar obstáculos en el actuar o cumplimiento de las funciones de otras Entidades.

Que, el inciso primero del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, desarrolla dicho principio al establecer que, *“[e]n virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.”*

Que, por su parte, la Ley 30 de 1992, *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*, en su artículo 81, creó el Sistema de Universidades del Estado integrado

por todas las universidades estatales u oficiales, para racionalizar y optimizar los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros, implementar la transferencia de estudiantes, el intercambio de docentes, la creación o fusión, de programas académicos y de investigación, así como para generar las condiciones de evaluación en las instituciones pertenecientes al sistema.

Que, por su parte la Ley 30 de 1992, señala en su artículo 6º como objetivos de la educación superior, entre otros, ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional (d); actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas (e); promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Que, la **UPN** es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que, mediante Acuerdo 027 de 2018 el Consejo Superior de la **UPN** expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)”*.

Que, la **ETITC** conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 758 de 1988 es un Establecimiento Público de Educación Superior adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa.

Que, la **ETITC** es una institución de educación superior pública, creada mediante Decreto 146 del 9 de febrero de 1905 por el Gobierno nacional, reorganizada posteriormente por el Decreto 758 de 1988 y modificado el carácter académico de Institución Técnica Profesional a Escuela Tecnológica por medio de las Resoluciones No. 7772 de 2006 y No. 2779 de 2007 del Ministerio de Educación Nacional.

Que, la **ETITC**, tiene por misión contribuir al desarrollo de la persona, del conocimiento, la ciencia, la innovación, la investigación y a la sociedad, mediante la formación integral, con pertinencia en la construcción y anticipación, en el contexto de la realidad colombiana.

Que, además, es interés de la **ETITC**, contribuir al progreso personal, social y del conocimiento, a través de: a) la formación integral de la persona, caracterizada por la alta

preparación científica, tecnológica, técnica, ética, social y humanística; b) la construcción y desarrollo de conocimiento, especialmente científico y tecnológico; y c) la interacción dinámica, real y permanente con el entorno.

Que la **UPN** y la **ETITC** están interesadas en aunar esfuerzos para promover la movilidad académica de sus estudiantes.

En virtud de lo anterior, la **UPN** y la **ETITC** acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, el cual se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Promover la movilidad académica para estudiantes de la UPN y la ETITC en el marco de la cooperación académica, para cursar asignaturas, realizar prácticas, pasantías o participar en el desarrollo de proyectos.

**CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINOS DE LA COOPERACIÓN.** Las partes se comprometen a realizar actividades de movilidad académica de estudiantes, a través de las cuales podrán acumular créditos para su respectivo programa de estudio en la institución de origen con base en su participación en actividades conjuntas.

Los estudiantes deben permanecer en la institución anfitriona durante un semestre con dedicación de tiempo completo o podrán permanecer en la universidad anfitriona por estancias cortas. El tiempo completo (se entiende por tiempo completo la carga total de la carrera prevista en el plan de estudios de la institución anfitriona), los estudiantes podrán permanecer máximo 2 semestres académicos. Si el estudiante pretendiere permanecer en la institución anfitriona terminado el semestre previsto en el convenio, lo hará por fuera de este y deberá sujetarse a las normas de transferencia que existan en la institución anfitriona.

### CLÁUSULA TERCERA. DE LA INSTITUCIÓN DE ORIGEN Y LA INSTITUCIÓN ANFITRIONA.

Las partes acuerdan:

1. Planificar y ejecutar acciones coordinadas, de acuerdo con las necesidades institucionales, con la finalidad de afianzar las buenas relaciones existentes entre las partes y de manera especial a:

a) Recibir, acompañar y asesorar a los y las estudiantes de movilidad en su institución de origen.

b) Enviar a la otra institución, el listado de materias ofrecidas durante el período académico, sus calendarios lectivos y sus contenidos según requerimientos.

c) Informar oportunamente a los solicitantes sobre las fechas y procedimientos de ingreso, así como las fechas de inicio y fin de los periodos académicos.

d) Recibir y analizar las propuestas de candidatos a participar en un programa de movilidad.

- e) Matricular a los participantes con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta calidad.
- f) Eximir al estudiante en movilidad del pago de las cuotas de matrícula e inscripción, que deberán haber sido cubiertas en la institución de origen. Los gastos ocasionados por transporte, alojamiento, alimentación, gastos administrativos, seguros, entre otros, estarán a cargo de los participantes.
- g) Expedir una carta de aceptación en la que se establezca el periodo de estudios en el que el participante fue aceptado.
- h) Permitir a los estudiantes de movilidad el uso de las instalaciones y servicios proporcionados a la población estudiantil.
- i) Determinar de manera conjunta para cada período académico el número de estudiantes de movilidad en función de las plazas disponibles. En principio el número de participantes debe ser igual para ambas universidades.
- j) Distribuir el número de participantes de acuerdo con su conveniencia o calendario académico.
- k) Reconocer a los estudiantes los resultados académicos y créditos de los cursos adelantados en la institución anfitriona y efectuar los respectivos reconocimientos a través de la homologación.
- l) Asignar un asesor académico al estudiante en movilidad.
- m) Informar al asesor académico de la institución anfitriona sobre el plan de homologación del estudiante en movilidad para su respectiva aprobación. El plan puede ser ajustado de ser necesario y establecerá los criterios académicos a seguir para optimizar el proceso de formación.
- n) Validar los créditos para las asignaturas cursadas en la institución anfitriona.
- o) Las partes establecen que las convocatorias en cada institución se realizarán conforme al cronograma y a los requisitos generales establecidos en los programas de movilidad o convenios de movilidad académica de cada institución, en caso de movilidad presencial.
- o) Asumir los costos correspondientes a los materiales de estudio, insumos y toda cuota por servicios o actividades no incluidos en este acuerdo.
- p) Comunicar al responsable de su institución de origen las eventuales modificaciones en el plan de estudios previamente acordado.
- q) Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudiera causar a las instalaciones de la institución de destino o a los bienes de los miembros de la comunidad universitaria cuando se produzcan por negligencia, y eximir expresamente de esa responsabilidad a las instituciones de origen y de destino, así como a las instancias coordinadoras de cada país, en caso de movilidad presencial.

- s) Elaborar un plan de homologación de común acuerdo con su asesor académico de origen, en el que se seleccionarán las asignaturas que cursará en la institución receptora, mismas que tendrán equivalencia con las asignaturas de su plan de estudios, en el semestre o año de estancia en la institución de destino.
- t) Acoger la normatividad, manual de movilidad y los reglamentos estudiantiles de la institución anfitriona y de origen.
- u) Tramitar ante su institución de origen la validación de las asignaturas cursadas en la institución anfitriona.
- v) Regresar a su institución de origen cuando finalice el periodo académico de la movilidad.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES:** Las partes se comprometen a suscribir la documentación con la que los estudiantes de movilidad asuman las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir con las normas, leyes y estatutos vigentes en la institución de destino.
- b) Cumplir con las exigencias o requisitos necesarios para la regularización y promoción de las asignaturas seleccionadas. Los estudiantes en movilidad estarán sujetos a las mismas condiciones de regularización, promoción y aprobación de materias que el resto de los estudiantes.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos por su institución de origen para participar en el Programa.
- d) Cumplir con las exigencias académicas, perfiles, habilidades y competencias que se determinen en la convocatoria conforme a las necesidades de la institución de destino.
- f) Presentar una carta de postulación o exposición de motivos en la que señale, entre otros aspectos, las asignaturas o estudios que se pretenden cursar, previa aprobación de la institución de origen.
- k) Cursar en la institución de destino las asignaturas o créditos previamente acordadas con la institución de origen.
- l) Dar cumplimiento al plan de estudios acordado, ya sea en su versión original o de acuerdo con las modificaciones posteriores que se le introdujeran en la institución de destino.
- m) Completar las actividades exigidas en el programa de estudios de la carrera que cursen en la institución de destino y asistir regularmente a clases
- n) Participar en las actividades de seguimiento, control, evaluación y de carácter académico o administrativo establecidas por dicha institución.
- o) Hacerse cargo de los costos correspondientes a los materiales de estudio, insumos y toda cuota por servicios o actividades no incluidos en este acuerdo.

p) Comunicar al responsable de su institución de origen las eventuales modificaciones en el plan de estudios previamente acordado.

q) Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudiera causar a las instalaciones de la institución de destino o a los bienes de los miembros de la comunidad universitaria cuando se produzcan por negligencia, y eximir expresamente de esa responsabilidad a las instituciones de origen y de destino, así como a las instancias coordinadoras de cada país, en caso de movilidad presencial.

**CLÁUSULA QUINTA: SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA MOVILIDAD:**

Cada institución seleccionará a los estudiantes que demuestren un alto nivel académico, con el fin de participar en el programa de movilidad y este proceso estará sujeto a la reglamentación, procedimiento y calendario de cada institución. La selección y postulación de los participantes es responsabilidad de la institución de origen.

Cada institución definirá los criterios de selección para sus candidatos, garantizando que se cumplan los siguientes requisitos básicos:

- a) Estudiantes de grado: En la UPN, ser estudiante regular, haber cursado y aprobado como mínimo el 40% de los créditos del plan de estudios; y como máximo, tener el registro activo del 80%, y tener un promedio acumulado igual o superior a 3.8 sobre 5.0. Para estudiantes de la ETITC, ser estudiante regular, haber cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos del plan de estudios; y tener un promedio acumulado igual o superior a 3.5 sobre 5.0.
- b) La concreción de la movilidad está sujeta a la posterior aceptación por la universidad de destino.
- c) Tener presentes los objetivos del Programa en todo momento y recordar al mismo tiempo las responsabilidades inherentes a la representación de su institución de origen.
- d) Presentar, a la institución de origen, un informe de actividades al concluir el periodo de movilidad.
- e) Cada universidad hará llegar a su contraparte los formatos de aplicación de movilidad diligenciados por sus estudiantes, junto con la información, documentación completa y anexos correspondientes con las modalidades de la movilidad en las fechas establecidas para tal fin por cada institución (mínimo con dos meses de anterioridad al inicio de la movilidad). La institución anfitriona se reserva el derecho de dar el visto bueno final para la admisión de un estudiante.

**CLÁUSULA SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:** La coordinación del Convenio será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y el Líder del Área de Relaciones Internacionales y de internacionalización de la ETITC.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:** El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
- b. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
- c. Presentar informes de avance de ejecución de cada proyecto y actividades desarrolladas.
- d. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prorrogas o modificaciones al presente convenio.
- e. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
- f. Las demás formas de colaboración que convengan las partes en el presente convenio.

**PARÁGRAFO.** Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

**CLÁUSULA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la **UPN:**

Oficina de Relaciones Interinstitucionales

Dirección: Calle 72 No. 11 – 86

Bogotá. Colombia

Teléfono: 5941894 ext. 106

Correo: [oriupn@pedagogica.edu.co](mailto:oriupn@pedagogica.edu.co)

En la **ETITC**

Área de Relaciones Internacionales y de Internacionalización.

Dirección: Calle 13 No. 16 - 74

Bogotá. Colombia

Teléfono: 3443000

Correo: [internacionalizacion@itc.edu.co](mailto:internacionalizacion@itc.edu.co)

**CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio, no genera relación laboral entre las partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las instituciones no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIVIDAD:** El presente Convenio no limita a las partes a suscribir convenios semejantes con otras instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN Y PRÓRROGA:** El término de duración del presente Acuerdo será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, antes de la fecha de terminación de este, previo acuerdo escrito y firmado por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** Las partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN, PRORROGA O ADICIONES:** El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

**PARÁGRAFO:** Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RECURSOS FINANCIEROS:** Los gastos de movilidad que se generen con la suscripción de este convenio, serán sufragados por el estudiante seleccionado. Cada universidad podrá proveer apoyo económico a sus estudiantes o a los estudiantes de la contraparte, de acuerdo con su reglamentación interna y a la disponibilidad presupuestaria.

El estudiante en movilidad podrá beneficiarse de apoyos económicos ofrecidos por su universidad de origen o la universidad de destino, siempre y cuando haya presupuesto para brindar el apoyo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:** La UPN aplica como normatividad interna la Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023 “*Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional*”. La ETITC aplica como normatividad la Ley 1257 de 2008, Decreto 4798 de 2011 y Sentencia de la Corte Constitucional T-239/2018 que establece “*son deberes y obligaciones exclusivas de las IES atender, resolver y prevenir todos los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceda al interior de las instituciones*” y demás fuentes supranacionales adoptadas por Colombia en el marco del Art. 93 de la Constitución Política de 1991.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de sus representantes legales en un ejemplar, de un mismo tenor y efectos.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

**HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**

Rector

Fecha: 22-08-2024

*Proyectó: Carlos Galvis – Profesional – ORI  
Vo. Bo. Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales  
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica*

Por la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**



**HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**

Rector

Fecha: 30 - 07 - 2024

*Revisó: Edgar Mauricio López – Secretario General  
Laura Daniela Riaño – Profesional Universitario - Secretaría General*